

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con los memoriales presentados por la parte actora. Sírvase proveer. Palmira, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la apoderada judicial solicita se tenga como dirección de notificación del demandado Calle 59 No. 3BN-16 Barrio la Flora, inmueble que según la versión de la demandante es de propiedad del demandado, posteriormente en otro escrito significa que allega certificado de Servientrega donde dice que en la dirección que antecede el demandado se trasladó, -dicho documento no fue allegado-, por lo que solicita realizar la respectiva notificación por medio de Whatsapp al siguiente número: 3154514072, el cual manifiesta la parte demandante que corresponde al demandado señor ARMANDO SILVA GONZALES, posteriormente allega la notificación enviada por dicho medio electrónico.

Revisada la documentación allegada como primera medida no se acreditó cómo obtuvo la demandante el numero de celular del demandado, tampoco allegó las evidencias correspondientes, en los términos del numeral 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022; como segunda medida, revisada la notificación enviada, se observa que en la misma contiene apartes que generan ambigüedad en la diligencia de notificación, en el documento enviado, se relaciona como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", cuando lo enviado no es una citación, sino la notificación como tal, tampoco se le preciso el término que tiene para contestar al demanda, que la misma se debe surtir por intermedio de apoderado judicial, que en caso de no contar con los recursos para sufragar su defensa, puede acudir a la Defensoría Pública a efectos de que le sea designado uno o en su defecto manifestar al despacho judicial para que se proceda a concederle amparo de pobreza y designarle un profesional del derecho en los términos de los artículos 151 del CGP y siguientes, para que ejerza su representación. Por lo anterior no se tiene en cuenta dichas diligencias.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

yh

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 06/09/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682644b211a17ecfdacb5769dcd0a39f13e8fe4f7f8f80e9690bb91c502b0e0f**

Documento generado en 05/09/2023 11:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**